

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, primero (1°) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 0575

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : MYRIAM VASQUEZ LUNA
DEMANDADO : KARINA VAN ARCKEN COLLAZOS
RADICACION : 76 001 4003 006 2016 00321 00

Visto el escrito que antecede y como quiera que no hay constancia de que el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales de Cali, haya dado respuesta al oficio N°. CND/004/889/2022,

El Juzgado

RESUELVE

ÚNICO.- REQUERIR al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales de Cali, a fin de que se sirvan informar el trámite dado al oficio N°. CND/004/889/2022 el que fuera remitido por correo electrónico el 13 de junio de 2022, para que con destino al presente proceso informe la vigencia de la medida de SUSPENSION O PROHIBICION DEL PODER DISPOSITIVO que recae sobre el inmueble con folio de matrícula 370-6065, de propiedad de KARINNA VAN- AECKEN COLLAZOS, medida inscrita con oficio N°. 016289 del 06 de febrero de 2015. Líbrese y remítase oficio por Secretaría con copia a la abogada ROSA LUZ FIALLO FERNANDEZ, dejando la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 02-02-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 0586

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :COOPROPIETARIOS EDIFICIO BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO :JAVIER LAGUNA LASSO – ALVARO POSSO CASTRO
RADICACION :76 001 4003 007 2013 00562 00

Eleva nuevamente la parte demandante petición para que se decrete medida cautelar en este asunto, cuya información se REITERA se encuentra incompleta, pues carece de radicación que identifique plenamente los procesos a los que pretende se dirija las medidas de embargo de remanentes.

La radicación de proceso se constituye como lo determino el acuerdo No. 1412 de 2002¹ que modifica parcialmente el acuerdo 201 de 1997 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, que determina el código único de identificación de Corporaciones, Juzgados y demás entidades de la Rama Judicial y el número de radicación de procesos” con el objeto de Garantizar el adecuado funcionamiento de los sistemas de información de la Rama judicial.

De aquí la importancia de la observación que se efectuó al demandante en auto N°3236, del 22 de agosto de 2022, reiterada en auto No. 4000 de 5 de octubre de 2022; por tanto, se

RESUELVE:

PRIMERO. NEGAR la solicitud del demandante, y se le conmina que atienda los requerimientos efectuados en el proceso para que aporte información completa en sus solicitudes a efectos de atenderlos en debida forma.

SEGUNDO:- REQUERIR al **JUZGADO ONCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CALI** a fin de que informe el tramite dado al oficio CND/004/1560/2022 fechado 22/08/2022 notificado al correo institucional el **22/09/2022**, en el que se le comunica embargo de remanentes, se transcribe *“DECRETAR el embargo del remanente del producto de los bienes embargados a la parte demandada ALVARO POSSO CASTRO, con c.c. 14.943.996, en el proceso ejecutivo de CAMILO ANDRES MAZO CASTRO, con radicación N°. 011-2018-00779-00, que cursa en el Juzgado Once de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cali. El anterior embargo se limita hasta la suma de \$61.000.000.00”* **OFICIASE**, dejándose la respectiva constancia.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 007 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior

Fecha: 02-02-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

¹ modifica parcialmente el artículo cuarto de los Acuerdos 201 de 1997, “Mediante el cual se determina el Código Único de Identificación de Corporaciones, Juzgados y demás entidades de la Rama Judicial y el Número de Radicación de Procesos”, y 557 de 1999 “Mediante el cual se determina el Código Único de Identificación de Geográfica y el código único Radicación de Procesos para los juzgados Penales de Circuito Especializados ”

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, primero (1°) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 0563

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO SANTANDER COLOMBIA
DEMANDADO : YENNI CRISTINA ACOSTA GUZMAN
RADICACION : 76 001 4003 009 2007 00889 00

Vista la renuncia de poder, presentada por la abogada MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA y teniendo en cuenta que el aquí demandante es el BANCO SANTANDER COLOMBIA y no REFINANCIA S.A.S.,

El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- Sobre la renuncia al poder, al tenor del art. 76 del CGP, se advierte al memorialista, que esta no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (art., 76 CGP), así entonces deberá acreditar que diligenció escrito en ese sentido ante su mandatario.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 02-02-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, primero (1°) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 0554

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO : TEKTONIKA INGENIEROS Y ARQUITECTOS LIMITADA
RADICACION : 76 001 4003 009 2017 00606 00

Visto el escrito que antecede y de conformidad con el art. 76 del C.G. del P.

El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado JESUS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑO, identificado con la c.c. 1.032.376.302 y T.P. 298.840 del C.S.J., en calidad de apoderado Judicial del demandante BANCO DAVIVIENDA S.A., conforme a lo expuesto en el art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 02-02-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 0442

PROCESO :EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE :BANCO ITAU CORBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO :FREDY ENRIQUE SALAZAR DUQUE C.C. 94403442
RADICACION :76 001 40 03 009 2019 00764 00

EL demandante solicita información de títulos retenidos para el proceso.

Se verifica la existencia de un título retenido para el proceso con fecha 8 de junio de 2022 por \$42.670.77 depositado por el BANCO DE OCCIDENTE.

El demandante aporta liquidación del crédito.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Dejar en conocimiento de la parte interesada la información de títulos contenida en esta providencia.

SEGUNDO. POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 007 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior

Fecha: 02-02-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, primero (1°) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 0548

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO : ANGELA JANINA RODRIGUEZ RODRIGUEZ
RADICACION : 76 001 4003 009 2022 00132 00

Revisada la solicitud que realiza el abogado de la parte actora JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA, frente a la suspensión de las medidas cautelares decretadas dentro del presente trámite; petición que no se encuentra contemplada en la Ley.

Comoquiera que revisada la página web del Banco Agrario de Colombia, se constata que existen dineros en el presente asunto.

el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- NO ACCEDER a la solicitud de suspensión de las medidas cautelares.

SEGUNDO.- REQUERIR al abogado JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA, para que aclare su solicitud, en cuanto a si lo que requiere es el levantamiento de las medidas cautelares.

TERCERO.- REQUERIR a las partes a fin de que se sirvan aportar la liquidación de crédito, de conformidad con lo indicado en el art. 446 del C. G. del P., indicándose los abonos realizados por la demandada, si los ha realizado y dando alcance al plan de pagos aportado con el acuerdo de pago celebrado entre las partes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 02-02-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, primero (1°) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 0564

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
DEMANDADO : CARLOS JULIO MONTAÑO VALENCIA – MARIA LEONISA
VALENCIA DE MONTAÑO
RADICACION : 76 001 4003 010 2019 00735 00

Revisada la liquidación de crédito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- APRUEBASE la liquidación de crédito aportada por el demandante, por encontrarse ajustada a derecho

CAPITAL	\$ 11.479.681.00
INTERESES DE MORA 06-06-2022 AL 31-10-2022	\$ 1.361.299.00
TOTAL	\$ 12.840.979.00

TOTAL AL 31 DE OCTUBRE DE 2022 \$ 12.840.979.00

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

SEGUNDO.- AGREGAR el escrito que antecede, teniendo en cuenta que ya se encuentra aprobada la liquidación de costas y las medidas cautelares ya se encuentran perfeccionadas.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 02-02-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 0440

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :COOPERATIVA DE DISTRIBUCIONES – COODISTRIBUCIONES
DEMANDADO :MARIA PUBEROSA GARCIA DE SALAZAR c.c. 29.868.641
RADICACION :76 001 4003 010 2020 00413 00

Aporta el demandante la liquidación del crédito.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 007 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior

Fecha: 02-02-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 0583

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :VICTOR HUGO OJEDA JACOME
DEMANDADO :JAVIER MAURICIO ALVARADO,
CARMEN ROSA ZAPATA c.c. 29.010.246
JOSE EDUARDO ZAPATA
RADICACION :760014003 011 2004 00499 00

Solicita el demandante entrega de dineros retenidos para el proceso. La liquidación del crédito a 30 de junio de 2019, suma \$7.405.430,00 M/CTE a folio 85 c1.; y las costas están tasadas en \$341.224,00 M/CTE - folio 49.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. ENTREGAR a VICTOR HUGO OJEDA JACOME c.c. 16.623.075 los títulos retenidos para el proceso, como abono a la obligación:

469030002702840	16623075	VICTOR HUGO OJEDA JACOME	12/10/2021	\$ 765.001,00
469030002702841	16623075	VICTOR HUGO OJEDA JACOME	12/10/2021	\$ 765.001,00
469030002702842	16623075	VICTOR HUGO OJEDA JACOME	12/10/2021	\$ 765.001,00
469030002702843	16623075	VICTOR HUGO OJEDA JACOME	12/10/2021	\$ 765.001,00
469030002702844	16623075	VICTOR HUGO OJEDA JACOME	12/10/2021	\$ 869.341,00
31/01/2023 11:53 p. m.	Total Valor			\$ 3.929.345,00

A través del área de depósitos judiciales infórmese la disponibilidad de la orden de pago al demandante al correo electrónico: APTJUSTICIA@hotmail.com

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 007 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior

Fecha: 02-02-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 0443

PROCESO :EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE :CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.
DEMANDADO :LUZ AMPARO LENIS SERNA c.c. 31.963.943
RADICACION :76 001 40 03 011 2021 00067 00

Solicita el demandante la terminación del proceso.

EL Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR la terminación del proceso **EJECUTIVO a favor de CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.** contra **LUZ AMPARO LENIS SERNA c.c. 31.963.943** por pago total de la obligación.

SEGUNDO. Levantar las medidas cautelares ordenadas sobre los bienes del demandado, DISPONIENDOSE que, de llegarse a perfeccionar medida de REMANENTES dentro del término ejecutoria de este auto, se proceda a por SECRETARIA como lo indica el inciso 5º del art. 466 del CGP.

EL EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que, por razón de cuenta de ahorros, cuentas corrientes, depósitos a término fijo o cualquier otro título valor que posea la demandada LUZ AMPARO LENIS SERNA, en las entidades bancarias .	Oficio No. 425 de 23 de marzo de 2021 del JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE CALI a BANCO DAVIVIENDABANCOLOMBIABANCO DE BOGOTABANCO COLPATRIABANCO BCSCBANCO SUDAMERIS BANCO WWBBANCO AGRARIOBANCO BBVA COLOMBIABANCO AV VILLASGIROS Y FINANZASBANCO POPULAR BANCO DE OCCIDENTE BANCO PICHINCHABANCO FINANDINA BANCO ITAU
---	--

REMITANSE las comunicaciones ordenadas a sus destinatarios con copia al demandado.

A la fecha NO se observa registrados dineros para este asunto.

TERCERO. ABSTIENESE el Juzgado de decretar desglose de títulos por tratarse de un proceso electrónico (Art.6º Ley 2213 de 2022), de requerirlo el interesado podrá solicitar certificación a la Secretaria de la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución respecto de la obligación que aquí se ejecutó, previo pago de arancel judicial. Comuníquese el interesado al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO. ARCHIVASE el expediente previa cancelación de su radicación.

En caso de presentarse con posterioridad a su archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite el interés, por SECRETARIA procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del Juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 007 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior

Fecha: 02-02-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, primero (1°) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 0551

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DAVIVIENDA S.A. - FNG
DEMANDADO : JOSE ANDRES MONTOYA GRANADA
RADICACION : 76 001 4003 012 2012 00308 00

Visto el escrito que antecede y de conformidad con el art. 76 del C.G. del P.

El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado JESUS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑO, identificado con la c.c. 1.032.376.302 y T.P. 298.840 del C.S.J., en calidad de apoderado Judicial del demandante BANCO DAVIVIENDA S.A., conforme a lo expuesto en el art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 02-02-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, primero (1°) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 0577

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
DEMANDADO : JULIO CESAR PAREDES
RADICACION : 76 001 4003 012 2015 00741 00

Visto el escrito que antecede y teniendo en cuenta que no obra respuesta por parte de la SIJIN, ante el requerimiento con oficio N°. CYN/004/898/2021 enviado por correo electrónico el 21 de junio de 2021.

Obra a folio 34 del cuaderno 2, auto que ordena el embargo y secuestro de los derechos que posea el demandado JULIO CESAR PAREDES, sin constancia de haberse tramitado el oficio.

Visto el escrito que antecede y en virtud de lo señalado en el art. 593 del C.S. de la J.,

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- REQUERIR POR SEGUNDA VEZ a la Policía Nacional – Sección Automotores, a fin de que se sirvan indicar al despacho el trámite dado al oficio N°. 0001 de enero 12 de 2016 según información del interesado fue radicado el 30 de junio de 2016, mediante el cual se le comunicaba la orden de retención y decomiso del vehículo de placas **TMP-461**, a fin de que se sirva dejarlo a disposición de los parqueaderos autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura, Administración Judicial, a órdenes de este proceso.

SEGUNDO.- Por secretaría actualizar y remitir el oficio ordenado en auto de fecha 07 de octubre de 2020, a fin de perfeccionar la medida allí decretada.

TERCERO.- DECRETAR el embargo y retención EN CUANTO A LO QUE SOBREPASE EL LIMITE LEGAL DE INEMBARGABILIDAD, de los dineros que posea en cuentas corrientes y/o de ahorro, títulos valores y certificados de depósito a término, cuentas fiduciarias, CDTS o que se llegaren a depositar a nombre de la parte demandada JULIO CESAR PAREDES, con c.c. 16.716.925, en las siguientes entidades financieras: BANCO DAVIVIENDA, BBVA, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE.

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$72.000.000.00 M/CTE. OFICIESE**

Incluir en el oficio que las retenciones ordenadas las deberán dejar a disposición del proceso a través de la cuenta única judicial N° **760012041700** y código de dependencia **N° 760014303000** (Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali). (Banco agrario de Colombia).

Por Secretaría y una vez ejecutoriado este auto procédase con la remisión de los oficios ordenados con copia al correo electrónico del abogado FERNANDO PUERTA CASTRILLON, dejando la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 02-02-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 0450

PROCESO :EJECUTIVO
**DEMANDANTE :COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES
DE CALI Y OTROS - COOTRAEMCALI**
**DEMANDADO :MARTIN EDUARDO CORNEJO SANCHEZ cc. 1144164476 MIGUEL
VICENTE BALANTA VERGARA cc 16.379.892,**
RADICACION :76 001 40 03 012 2017 00415 00

Solicita el demandante entrega de títulos a su favor.

La liquidación del crédito con corte a 30 de octubre de 2020 por suma \$20.938.727,00 M/CTE, y las costas por \$1.875.237,00 M/CTE.

Se entregaron títulos por:

- 1) \$5.960.865,00 M/CTE, el 21 de enero de 2021.
 - 2) \$2.475.000,00 M/CTE el 14 de julio de 2022.
 - 3) \$4.125.000,00 M/CTE 15 de diciembre de 2022
- (Σ\$12.560.865,00 M/CTE)

Por tanto, se dispondrá la entrega de títulos como abono al crédito.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. ORDENASE la entrega al demandante **COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS - COOTRAEMCALI Nit. 890301278-1**, los dineros que se encuentran retenidos para este proceso hasta la concurrencia de su crédito y costas, como abono a la deuda, a saber:

469030002864697	8903012781	COOTRAEMCALI COOPERATIVA	20/12/2022	\$ 825.000,00
469030002869903	8903012781	COOTRAEMCALI COOPERATIVA	29/12/2022	\$ 825.000,00
30/01/2023 12:51 p. m.			Total Valor	\$ 1.650.000,00

A través del área de depósitos judiciales infórmese la disponibilidad de la orden de pago al demandante al correo electrónico: fepal6421@gmail.com

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 007 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior

Fecha: 02-02-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 0572

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :IRNE LUGO CARDENAS
DEMANDADO :DIEGO FERNANDO VASQUEZ MEDINA c.c. 94.470.577 Y JRF
NEGOCIOS Y SERVICIOS S.A.S. nit. 9004479703
RADICACION : 76001-40-03-012-2019-00037-00

Solicita el demandante se comparte el link de acceso al expediente.

Se verifica que a la fecha no se encuentran registrados títulos para este asunto.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. Dejar en conocimiento de la parte interesada la información contenida en este auto.

POR SECRETARIA, remítase el *link* de acceso al proceso para su revisión al correo de contacto andresfelipehernandez1@hotmail.com

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 007 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior

Fecha: 02-02-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, primero (1°) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 0550

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO : OCTAVIO BARACALDO SANCHEZ
RADICACION : 76 001 4003 014 2014 00316 00

Visto el escrito que antecede y de conformidad con el art. 76 del C.G. del P.

El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado JESUS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑO, identificado con la c.c. 1.032.376.302 y T.P. 298.840 del C.S.J., en calidad de apoderado Judicial del demandante BANCO DAVIVIENDA S.A., conforme a lo expuesto en el art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 02-02-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

No se encuentran registrados embargos de remanentes,

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 0582

PROCESO :EJECUTIVO
**DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR DE LOS
TRABAJADORES DE LA SEGURIDAD SOCIAL - COOFAMILIAR**
DEMANDADO :MERCEDES RIVERA FORERO c.c. 51.585.118
RADICACION : 76 001 40 03 014 2015 00632 00

Solicita el demandante la terminación del proceso por pago de las obligaciones a **COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR DE LOS TRABAJADORES DE LA SEGURIDAD SOCIAL - COOFAMILIAR** en liquidación.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR la terminación del proceso **EJECUTIVO MENOR CUANTIA** de **COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR DE LOS TRABAJADORES DE LA SEGURIDAD SOCIAL - COOFAMILIAR** contra **MERCEDES RIVERA FORERO c.c. 51.585.118** por pago total de la obligación.

SEGUNDO. Levantar las medidas cautelares ordenadas sobre los bienes del demandado, **DISPONIENDOSE** que, de llegarse a perfeccionar medida de **REMANENTES** dentro del término ejecutoria de este auto, se proceda a por **SECRETARIA** como lo indica el inciso 5º del art. 466 del CGP.

Embargo y retención del 20% del salario mínimo legal vigente, sobre los dineros devengados o por devengar por la parte demandada MERCEDES RIVERA FORERO , identificada con C.C. 51.585.118, en calidad de pensionada de COLPENSIONES	Oficio No. CYN/004/545/2021 de 7 de abril de 2021 de este juzgado.
Embargo del vehículo de placas NEA 983 de propiedad de la demandada	Oficio No. 0808 de 18 de marzo de 2016 del JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI A SECRETARIA DE MOVILIDAD DE CALI .
Embargo del vehículo de placas NCA 514 de propiedad de la demandada	Oficio No. 04-1624 de 8 de julio de 2016 de este Juzgado a la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE CALI
Embargo del vehículo de placas CED 364 de propiedad de la demandada	Oficio No. 04-1625 de 8 de julio de 2016 de este Juzgado a la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE CALI

Por secretaria remítase las comunicaciones a los destinatarios dejándose la constancia respectiva.

NO SE registran depósitos a la fecha.

TERCERO. Ordénese el desglose de los documentos presentados como base de ejecución y **hágase entrega a la parte demandada**, con indicación precisa del motivo de la terminación previo pago del arancel judicial y expensas correspondientes.

CUARTO. ARCHIVASE el expediente previa cancelación de su radicación.

En caso de presentarse con posterioridad a su archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite el interés, por

SECRETARIA procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del Juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 02-02-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, primero (1°) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 0557

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S. cesionario de BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO : PAOLA ANDREA LEON LONDOÑO
RADICACION : 76 001 4003 014 2017 00586 00

Visto el escrito que antecede y de conformidad con el art. 76 del C.G. del P.

El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la abogada MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA, identificada con la c.c. 66.959.926 y T.P. 181.739 del C.S.J., en calidad de apoderada Judicial del demandante PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S., conforme a lo expuesto en el art. 76 del C.G.P.

LEON LONDOÑO PAOLA ANDREA	31568140	EJECUTIVO
---------------------------	----------	-----------

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 02-02-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, primero (1°) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 0566

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : JAIME AFANADOR PLATA
DEMANDADO : ESDA NURY URRUTIA - LUZ MILA PEREA BALANTA
RADICACION : 76 001 4003 014 2019 00811 00

Revisado el escrito que antecede y como quiera que el demandante y la parte demandada ESDA NURY URRUTIA, llegaron a un acuerdo de pago, el despacho ordenará el desistimiento de la ejecución y en consecuencia, ordenará levantar la medida de embargo que recae sobre el salario de la señora ESDA NURY URRUTIA.

Igualmente, se tiene que el presente trámite cuenta con dineros consignados por el pagador de la Unidad Administrativa Especial Aeronáutica Civil, y como quiera también acordaron que se pagara al demandante JAIME AFANADOR PLATA, los dineros retenidos para este proceso y teniendo en cuenta que la abogada PAOLA ANDREA GRAJALES VELEZ, cuenta con la facultad de recibir.

Con auto del 28 de julio de 2021, se aprobó liquidación de crédito por la suma de \$12.064.870.00 M/Cte y con auto del 17 de septiembre de 2020, se aprueba liquidación de costas por la suma de \$640.000.00 M/Cte.

Por lo anterior, El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ENTREGAR al demandante a través de su apoderada judicial con facultad para recibir **DOCTORA PAOLA ANDREA GRAJALES VELEZ, con c.c. 66.726.358**, los siguientes títulos como abono a la obligación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002869989	19221745	JAIME AFANADOR PLATA	IMPRESO ENTREGADO	29/12/2022	NO APLICA	\$ 1.005.525,00
469030002869996	19221745	JAIME AFANADOR PLATA	IMPRESO ENTREGADO	29/12/2022	NO APLICA	\$ 1.027.727,00
469030002870003	19221745	JAIME AFANADOR PLATA	IMPRESO ENTREGADO	29/12/2022	NO APLICA	\$ 1.346.962,00
469030002879534	19221745	JAIME AFANADOR PLATA	IMPRESO ENTREGADO	27/01/2023	NO APLICA	\$ 1.916.559,00
ENERO 31-2023					TOTAL	\$ 5.296.773,00

SEGUNDO.- Tener por desistidos los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada contra la señora ESDA NURY URRUTIA, tal como lo solicita la abogada PAOLA ANDREA GRAJALES VELEZ, por escrito del 12 de enero de 2023, continuando la acción contra la otra demandada LUZ MILA PEREA BALANTA.

TERCERO.- ORDENAR el levantamiento de la medida de embargo y retención que pesa sobre la quinta parte de lo que excede el salario mínimo legal de los honorarios percibidos y demás emolumentos, bajo el contrato vigente de la señora ESDA NURY URRUTIA, con c.c. 31.278.116..

La anterior medida fue comunicada con oficio N°. 4224 del 19 de septiembre de 2019, expedido por el Juzgado de origen 14 Civil Municipal de Cali, reiterada con oficio N°. CND/004/2098/2022 del 31 de octubre de 2022, de este despacho judicial.

Por secretaría líbrese y remítase oficio con copia a la demandada ESDA NURY URRUTIA, dejando la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 02-02-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 0580

PROCESO :EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE :BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO :CONSUELO CARVAJAL c.c. 31.904.739
RADICACION :76 001 4003 015 2019 00133 00

Aporta el demandante la liquidación del crédito.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 007 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior

Fecha: 02-02-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, primero (1°) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 0533

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : REFINANCIA S.A.S. cesionario de BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO : VILMA CALDERON VARGAS
RADICACION : 76 001 4003 016 2020 00282 00

Visto el escrito que antecede y de conformidad con el art. 75 del C.G. del P.

El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- ACEPTAR la renuncia a la sustitución de poder presentada por la abogada MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA, identificada con la c.c. 66.959.926 y T.P. 181.739 del C.S.J., en calidad de apoderada Judicial del demandante RF ENCORE S.A., conforme a lo expuesto en el art. 76 del C.G.P.

31909976	CALDERON VARGAS VILMA	76001400301620200028200
----------	-----------------------	-------------------------

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 02-02-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, primero (1°) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 0534

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : JOANA ALEJANDRA RICAURTE
RADICACION : 76 001 4003 016 2020 00546 00

Visto el escrito que antecede y teniendo en cuenta que no se manifiesta que se hayan realizado abonos por la parte demandada,

El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- Por secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 02-02-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, primero (1°) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 0535

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : JHON JAIRO MONTILLA PEREZ
DEMANDADO : HERNAN GRAJALES BEDOYA
RADICACION : 76 001 4003 016 2021 00533 00

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- REQUERIR a la SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA y a la POLICIA NACIONAL SECCION AUTOMOTORES, a fin de que se sirvan indicar el trámite dado a los oficios N°. CND/004/1175/2022 y CND/004/1176/2022, por medio del cual se les informa que se ordenó el DECOMISO del vehículo de placas **BGS-317** de propiedad de la parte demandada HERNAN GRAJALES BEDOYA, identificado con cédula N°. 16.718.803 y se sirvan dejarlo a disposición de este Despacho Judicial, a través de los parqueaderos autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura.

Por Secretaría y una vez ejecutoriado este auto procédase con la remisión del documento al correo electrónico de la abogada NATHALY GUERRERO BRITO correo electrónico: nathaly.britoabogada@gmail.com dejando la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 02-02-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, primero (1°) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 0562

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : JOSE JUAN OLAYA
RADICACION : 76 001 4003 017 2011 00562 00

Vista la solicitud de sustitución de poder que hace el abogado JAIME SUAREZ ESCAMILLA.

La liquidación del crédito en total suma \$41.782.079,00 M/CTE con corte al 30 de abril 30 de 2015 y las costas \$2.131.580,00 M/CTE, por lo que es procedente entregar al demandante los dineros retenidos como abono a la deuda hasta la concurrencia de su crédito y costas.

Se han entregado:

- 1) \$797.374,00 M/CTE el 24 de agosto de 2015;
 - 2) \$1.036.060,00 M/CTE
 - 3) \$1.113.520,00 M/CTE en 30 de septiembre de 2016, en el Juzgado de origen.
 - 4) \$3.726.407,00 el 11 de mayo de 2018.
 - 5) \$5.456.556,00 m/cte el 28 de octubre de 2019
 - 6) \$962.302,00 M/CTE el 16 de junio de 2020.
 - 7) \$3.519.557,00 M/CTE el 9 de octubre de 2020.
 - 8) \$1.599.128,00 M/CTE el 25 de febrero de 2021
 - 9) \$701.908,00 M/CTE el 17 de abril de 2021.
 - 10) \$699.086,00 M/CTE el 31 de mayo de 2021
 - 11) \$5.387.043,00 M/CTE el 10 de agosto de 2022
- (Σ\$24.998.941,00 M/CTE)

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- Aceptar la sustitución del poder que el doctor JAIME SUAREZ ESCAMILLA, con T.P. N°. 63.217 del C.S. de la J., hace a favor del abogado JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, con T.P. N°. 74.502 del C.S. de la J., a quien se le reconoce personería para actuar conforme las voces al poder inicialmente conferido.

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 91012860..**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	74502	06/09/1995	Vigente

SEGUNDO.- Se deja en conocimiento del abogado JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, la constancia el informe remitido al correo electrónico del abogado JAIME SUAREZ ESCAMILLA, a efectos de que materialice el pago de los dineros ordenados en auto de fecha 25 de julio de

2022.

De: Gloria Ines Ocoro Riascos

Enviado: miércoles, 3 de agosto de 2022 14:54

Para: Abogado Suarez Escamilla <abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com>

Asunto: ORDEN DE PAGO DISPONIBLE

Buenas tardes,

Señor usuario, con la presente se le informa que se ha realizado pago de depósitos judiciales bajo la radiación No. **76001400301720110056200 a NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA) 8600030201 BANCO BBVA COLOMBIA**. El Cobro se debe realizar ante el Banco Agrario con su documento de identificación, sin necesidad de llevar orden de pago en físico según circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020, y acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020.

TERCERO.- ORDENASE la entrega de la suma de los dineros retenidos para este proceso en la cuenta de este despacho al demandante **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A – BBVA COLOMBIA Nit. 860003020-1**, como abono a la deuda, y hasta la concurrencia de su crédito y costas, a saber:

Enero 30/2023

469030002807218	8600030201	BBVA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	02/08/2022	NO	✓	\$ 434.488,00
469030002817866	8600030201	BBVA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2022	NO	✓	\$ 414.380,00
469030002829649	8600030201	BBVA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	30/09/2022	NO	✓	\$ 414.380,00
469030002841174	8600030201	BBVA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2022	NO	✓	\$ 414.380,00
469030002855288	8600030201	BBVA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	30/11/2022	NO	✓	\$ 414.380,00
469030002869237	8600030201	BBVA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2022	NO	✓	\$ 436.853,00

Total Valor \$ 2,528,861,00

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 02-02-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, primero (1°) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 0559

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : REFINANCIA S.A.S. cesionario de BANCO
DE OCCIDENTE
DEMANDADO : CAROLINA FLOREZ TOCORA
RADICACION : 76 001 4003 017 2015 00124 00

Visto el escrito que antecede y de conformidad con el art. 76 del C.G. del P.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la abogada MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA, identificada con la c.c. 66.959.926 y T.P. 181.739 del C.S.J., en calidad de apoderada Judicial del demandante REFINANCIA S.A.S., conforme a lo expuesto en el art. 76 del C.G.P.

67022362	FLOREZ TOCORA CAROLINA	76001400301720150012400
----------	------------------------	-------------------------

SEGUNDO.- AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada el estado de deuda por concepto de parqueadero presentado por CALIPARKING MULTISER S.A.S.

ASUNTO: VALOR ADEUDADO DE BODEGAJE DEL VEHICULO DE PLACAS MTM898

DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **1.144.160.877** expedida en Cali, actuando como representante legal de La Sociedad **CALIPARKING MULTISER S.A.S.**, identificada con el **NIT 900652348-1**, Matrícula Mercantil No. **880862-16**, persona jurídica de orden comercial, legalmente constituida con registro mercantil vigente y domicilio principal en la ciudad de Santiago de Cali (Valle), me permito solicitar respetuosamente se tenga en cuenta en el momento procesal oportuno el valor que se está generando por concepto de **BODEGAJE** del vehículo de placas **MTM898** tipo **CAMIONETA**, liquidado conforme a la tarifa del Consejo Superior De La Judicatura Seccional Valle Del Cauca, Dirección De Administración Judicial, el cual fue decomisado el pasado **miércoles, 3 de agosto de 2016** y que a corte del **31 de Enero de 2023**, asciende a la suma de **\$ 32.827.680**

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 02-02-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 0578

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO :RUBEN DARIO GARCIA CONCHA c.c. 14.695.749
RADICACION :76 001 40 03 017 2017 00759 00

Solicita la parte demandante la entrega de títulos a su favor.

Se verifica que a la fecha no se encuentran registrados títulos para este asunto.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. NEGAR la solicitud del demandante por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 007 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior

Fecha: 02-02-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 0441

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZASS.A.S.
DEMANDADO :EYNAR PUENTES CASALLAS CC 94.252.173
RADICACION :76 001 4003 018 2020 0050500

La empresa AD ACABADOS Y DECORACIONES S.A.S., informa que realizó un abono por la suma de \$196.000.00.

La liquidación del crédito con corte a 08 de septiembre de 2021, por valor de \$78.887.103,00 M/CTE y las costas están tasadas en \$2.606.900,00 M/CTE.

Se entregaron:

- 1) \$453.600,00 M/CTE, el 16 de febrero de 2022.
 - 2) \$196.000,00 del 2 de abril de 2022
 - 3) \$422.800,00 del 13 de mayo de 2022
 - 4) \$196.000,00 M/CTE el 12 de junio de 2022
 - 5) \$196.000,00 m/cte el 27 de julio de 2022
 - 6)\$392.000,00 m/cte 19 de septiembre de 2022
 - 7)\$392.000,00 MCTE el 11 de noviembre de 2022
 - 8)\$196.000,00 M/CTE el 20 de enero de 2023
- El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada la comunicación aportada por **AD ACABADOS Y DECORACIONES S.A.S.**

SEGUNDO. ENTREGAR a la parte demandante **CON ABONO A CUENTA CORRIENTE N°. 3-085-00-00580-3 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, cuyo titular es **AECOSA S.A.**, con NIT. **830.059.718-5**, el siguiente título como abono a la deuda:

469030002863208	8300597185	ABOGADOS ESPECIALIAD EN COBRANZAS SA AECS	15/12/2022	\$ 196.000,00
469030002875974	8300597185	ABOGADOS ESPECIALIAD EN COBRANZAS SA AECS	23/01/2023	\$ 196.000,00

Total **\$ 392.000,00**

A través del área de depósitos judiciales infórmese la disponibilidad de las órdenes de pago al correo electrónico: notificacionesjudiciales@aecsa.co y/o carolina.abello911@aecsa.co

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 007 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior

Fecha: 02-02-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, primero (1°) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 0445

PROCESO :EJECUTIVO - (acumulado)

DEMANDANTE :FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA – PROMEDICO

**FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO
SECCIONAL VALLE DEL CAUCA (PRINCIPAL)**

DEMANDADO :JORGE ALFREDO JIMENEZ RUIZ C.C. 94.315.182

RADICACION : 76 001 4003 018 2021 00621 00

El 17 de enero de 2022 se recibe solicitud de acumulación de demanda presentada por **FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA – PROMEDICO**.

Revisada la presente demanda Ejecutiva singular propuesta por **FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA – PROMEDICO** para ser acumulada al proceso **76 001 40 03 018 2021 00621 00** de **FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA**, contra el mismo ejecutado **JORGE ALFREDO JIMENEZ RUIZ C.C. 94.315.182** se hacen las siguientes precisiones:

1. En el acápite pretensiones se refiere a un número de pagare diferente al que adjunta como base de la ejecución.
2. En el acápite pretensiones refiere que el capital cobrado es de \$2.556.131,00 M/CTE, cuando en el hecho tercero señala que el saldo es de \$701.027,00 M/CTE.
3. No refiere la relación de abonos que dice efectuó el deudor, lo que deberá aportar indicando las fechas de dichos pagos y se determine con precisión la fecha de exigibilidad, y que no se reflejan en el plan de pagos allegado al proceso.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la demanda presentada por **FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA – PROMEDICO**, por las razones expuestas.

SEGUNDO. CONCEDER el término de **cinco (5) días** contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para que se subsanen las observaciones contenidas en esta providencia.

TERCERO. RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente para actuar en nombre demandante a la **DRA. ELIZABETH RUSCA ZULUAGAC. C. No.31.864.508 de Cali T. P. No.67830 del C. S. J** Correo Electrónico: cyroutsourcing@gmail.com

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 007 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior

Fecha: 02-02-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 0444

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA
DEMANDADO :JORGE ALFREDO JIMENEZ RUIZ C.C. 94.315.182
RADICACION : 76 001 4003 018 2021 00621 00

Con escrito del 22 de enero de 2023, el ejecutado solicita la terminación del proceso a favor de FENALCO por pago de la obligación con dineros consignados para el proceso el 19 de diciembre y 28 de diciembre de 2022 por \$953.000,00 cada uno y el 29 de diciembre de 2022 por \$950.850,00 M/CTE, los que equivalen a la liquidación del crédito al 31 de julio de 2022 (\$2.856.846,00 M/TE.)

Se verifica la existencia de dichos depósitos en la cuenta única judicial:

469030002864662	FENALCO SECCIONAL VALLE	19/12/2022	\$ 953.000,00
469030002868701	FEDERACION NACIONAL FENALCO SECCIONAL VA	28/12/2022	\$ 953.000,00
469030002869938	FEDERACION NACIONAL FENALCO SECCIONAL VA	29/12/2022	\$ 950.850,00

Las costas del proceso están tasadas en \$120.000,00 M/CTE.

En este punto se advierte que las sumas de dinero depositadas no cubren la totalidad de la obligación, toda vez que no toma en cuenta intereses causados con posterioridad a julio de 2022 ni el valor de las costas, máxime que los depósitos los efectuó en diciembre de 2022.

De otro lado, se tiene que el 17 de enero de 2023 PROMEDICO presenta demanda para que sea acumulada a la aquí adelantada por FENALCO, sobre la que se resolverá en providencia separada.

Solicita el demandante el secuestro del vehículo de placas EHU 275 embargado en el proceso, y aporta liquidación del crédito principal con corte a 31 de diciembre de 2022.

Se verifica que el vehículo ya cuenta con orden de decomiso registrado según informa la SECRETARIA DE MOVILIDAD de Cali el 29 de agosto de 2022 – ubicación 30, sin embargo, no existe constancia de que la medida se haya materializado para efectos de ordenar secuestro.

RESUELVE:

PRIMERO. NEGAR la solicitud de terminación del proceso elevada por el demandado una vez que con los valores depositados en diciembre de 2022 no cubre la obligación cobrada en el proceso a su cargo.

SEGUNDO. NEGAR la solicitud de secuestro del vehículo de placas EHU-275 como quiera que no existe constancia de la materialización del decomiso.

TERCERO. POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito ppal.

CUARTO. ENTREGAR a FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO – SECCION VALLE DEL CAUCA Nit. 890.303.215-7 los dineros recaudados para el proceso como abono a la obligación:

469030002864662	FENALCO SECCIONAL VALLE	19/12/2022	\$ 953.000,00
469030002868701	FEDERACION NACIONAL FENALCO SECCIONAL VA	28/12/2022	\$ 953.000,00
469030002869938	FEDERACION NACIONAL FENALCO SECCIONAL VA	29/12/2022	\$ 950.850,00

Total \$2.856.850,00

A través del área de depósitos judiciales infórmese la disponibilidad de la orden de pago al correo electrónico blancalopez2510@yahoo.com

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 007 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior

Fecha: 02-02-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, primero (1°) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 0538

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO : SORAYA VALVERDE DELGADO
RADICACION : 76 001 4003 019 2020 00537 00

Encontrándose el presente proceso, para avocar el trámite, se observa que el auto 1938 del 28 de octubre de 2020, libra mandamiento de pago a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A., y el auto que ordena seguir adelante la ejecución dispone seguir la ejecución conforme a lo proferido en mandamiento de pago.

Una vez revisado el presente trámite se observa que la parte demandante es la FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO y no como se ordenó en auto 1938 del 28 de octubre de 2020, que pague a favor de BANCO DE OCCIDENTE.

Por lo anterior y a fin de evitar futuras nulidades,

El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- ABSTENERSE de avocar presente proceso por la razón expuesta.

Por secretaría remítase al Juzgado de Origen el presente trámite a fin de que se realicen las respectivas correcciones y/o aclaraciones. Déjense las respectivas constancias en el sistema.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 02-02-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, primero (1°) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 0539

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO AV VILLAS S.A.
DEMANDADO : DORA LILIANA CORTES HOLGUIN
RADICACION : 76 001 4003 019 2021 00383 00

Revisado el presente trámite y encontrándose pendiente de avocar el conocimiento, se observa que a folio 21 obra auto N°. 1192 del 17 de junio de 2021 que libra mandamiento de pago y a folio 30 con auto N°. 2143 del 06 de agosto de 2021, que acepta la reforma a la demanda; adicionando un nuevo capital al mandamiento de pago por la suma de \$1.235.907. reforma que no es tenida en cuenta en el auto N°. 0156 del 01 de febrero de 2022, mediante el cual se ordena seguir adelante la ejecución, únicamente por el mandamiento de pago.

el juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- ABSTENERSE de avocar presente proceso por la razón expuesta.

Por secretaría remítase al Juzgado de Origen el presente trámite a fin de que se realicen las respectivas correcciones y/o aclaraciones. Déjense las respectivas constancias en el sistema.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 02-02-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 0591

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :JOSE RUFINO JURADO CASTAÑO cesionario de JUAN CARLOS FIGUEROA GONZALEZ
DEMANDADO :RODOLFO RESTREPO ZAPATA c.c. 16.766.889
RADICACION :76 001 40 03 020 2011 00339 00

Presentan las partes JOSE RUFINO JURADO CASTAÑO y RODOLFO RESTREPO ZAPATA acuerdo de terminación del proceso por DACION EN PAGO, del vehículo de automóvil, marca MITSUBISHI LANCER, placas CFC- 254, de propiedad del deudor.

La demanda acumulada por ROBERTO TORRES CUSBUENO se termino por desistimiento tácito por auto No. 215 de 4 de abril de 2018 y no se encuentra registrada medida de embargo de remanentes.

Así las cosas se acepta el acuerdo de pago al que llegaron las partes,

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ACEPTAR la dación en pago celebrada entre el demandante cesionario **JOSE RUFINO JURADO CASTAÑO** y el demandado RODOLFO RESTREPO ZAPATA c.c. 16.766.889 propietario del vehículo de placas CFC 254, automóvil, modelo 1997, chasis 8X1CB1ASNVA001217, Motor 4G13-TH9248.

SEGUNDO. ORDENAR la inscripción de la presente dación en pago sobre el vehículo placas CFC 254, automóvil, modelo 1997, chasis 8X1CB1ASNVA001217, Motor 4G13-TH9248.

TERCERO. LEVANTAR las medidas cautelares de embargo, secuestro y decomiso que pesan sobre dicho vehículo.

- EMBARGO comunicado por Oficio No. 2551 de 30 de julio de 2012 del JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI a la SECRETARIA DE TRANSITO DE CALI
- DECOMISO comunicado por Oficio No. 2099 de 6 de septiembre de 2012 del JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI; No. 3000 de la misma fecha a la SECRETARIA DE TRANSITO DE CALI
- SECUESTRE: AMPARO CABRERA FLOREZ, tel. 315.4130329; diligencia del 23 de noviembre de 2012.

Oficiar a CALIPARKING MULTISER 2 S.A.S. TEL. 318 487 02 05/ 321 83708 03, comunicando esta decisión y para que procedan a la entrega del vehículo al demandante **JOSE RUFINO JURADO CASTAÑO c.c. 6.423.627.**

CUARTO. Previo el pago de los emolumentos de rigor, por secretaría EXPÍDASE copias del contrato de dación en pago, conforme a lo preceptuado en el artículo 114 del C.G.P., las cuales deberán acompañarse al oficio precedente, dejando las constancias que sean de rigor.

POR SECRETARÍA líbrense los oficios respectivos para ser entregados a la parte demandante a través de su correo electrónico de contacto cobrantexeu@hotmail.co PARA SU DILIGENCIAMIENTO.

QUINTO. SOBRE TERMINACION del proceso se resolverá una vez se acredite el registro de la DACION EN PAGO anunciada y aceptada en esta providencia

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 007 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior

Fecha: 02-02-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, primero (1°) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 0576

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : JESUS ALBERTO GUERRERO MARTINEZ
DEMANDADO : YOLIS GUERRERO CUERO
RADICACION : 76 001 4003 020 2015 00409 00

Visto el escrito que antecede y como quiera que el avalúo catastral del bien objeto de litigio data del año 2021 y la liquidación de crédito data del año 2019,

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- OFICIAR al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal – Subdirección de Catastro Municipal de Cali, para que a costa del interesado expida Certificado de Avalúo Catastral de los inmuebles con folio de matrículas N°. 370-491003 y 370-491086, ubicados en la CALLE 42 N°. 85E-38 APARTAMENTO N°. 304 EDIFICIO N°. 2 CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DE CANEY I ETAPA PROPIEDAD HORIZONTAL y PARQUEADERO N°. 204, de la ciudad de Cali. Líbrese oficio por secretaría.

Por Secretaría y una vez ejecutoriado este auto procédase con la remisión del oficio al correo electrónico del ente municipal con copia al abogado DARIO DE JESUS VILLEGAS CASTRO, dejando la respectiva constancia en el expediente.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes a fin de que se sirvan actualizar la liquidación de crédito de conformidad con el art. 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 02-02-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 0584

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S. antes GRUPO JURIDICO PELAEZ & CO S.A.S. cesionario de GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A. cesionario de BANCO SANTANDERCOLOMBIA
DEMANDADO :VICTOR HUGO URIBE TRUJILLO c.c. 16.358.128
RADICACION :76 001 4003 021 2010 00681 00

Solicita el demandante la entrega de títulos para este asunto. La liquidación del crédito a 22 de septiembre de 2014 suma \$41.170.325,00 M/CTE y costas \$762.242,00 M/CTE. Se entregaron \$341.340,00 M/CTE el 8 de junio de 2022.

No se encuentran registrados depósitos para este asunto.

Se requerirá al pagador de ADMINISTRACIONES EL CONDOMINO para que de continuidad a la medida.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. NEGAR la entrega de títulos por lo expuesto.

SEGUNDO. Requerir al PAGADOR de ADMINISTRACIONES EL CONDOMINIO, para que de continuidad a la medida de embargo decretada sobre el salario de VICTOR HUGO URIBE TRUJILLO c.c. 16.358.128 , comunicada por Oficio No. 2720 de 5 de octubre de 2011 del JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, las que deberá dejar a ordenes de este proceso y despacho a través de la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), para el proceso EJECUTIVO de GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S. antes GRUPO JURIDICO PELAEZ & CO S.A.S. cesionario de GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A. cesionario de BANCO SANTANDERCOLOMBIA contra VICTOR HUGO URIBE TRUJILLO c.c. 16.358.128 RADICACION 76 001 4003 021 2010 00681 00. OFICIAR.

POR SECRETARIA, comuníquese al pagador, con copia al demandante y déjese constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 007 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior

Fecha: 02-02-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 0590

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :EDIFICIO JESSICA PROPIEDAD HORIZONTAL
DEMANDADO :PINEDA ESCANDON ASOCIADOS S.C. PINES
MARIA DEL PILAR OQUENDO
PINEDA ESCANDON ASOCIADOS
RADICACION :76 001 4003 021 2011 00522 00

Aporta el demandante la liquidación del crédito.

Solicita el señor DANIEL ERNESTO PINEDA ESCANDON C.C. No. 80.886.874 que se le remita los oficios de cancelación de medidas de embargo y secuestro que pesan sobre bien inmueble de la matrícula No. 370-125771, que le fue adjudicado en el proceso.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito

SEGUNDO. POR SECRETARIA, remítase al señor DANIEL ERNESTO PINEDA ESCANDON, el oficio de cancelación de la medida de embargo que pesa sobre el bien inmueble de la matrícula No. 370-125771, que le fue adjudicado en el proceso mediante auto No. 2002 calendado 16 de marzo de 2022, a su correo electrónico danielernestopineda@gmail.com

Así mismo remítasele el oficio dirigido al secuestro BODEGAJES Y ASESORIAS SANCHEZ ORDOÑEZ S.A.S., para la entrega del inmueble – ubicación 066.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 007 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior

Fecha: 02-02-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, primero (1°) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 0540

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE
: COOP-ASOCC
DEMANDADO : EDILBERTO MEDINA ZEA
RADICACION : 76 001 4003 022 2020 00424 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

el juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 02-02-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, primero (1°) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 0555

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO : LUZ AMPARO NAVARRETE PEREZ
RADICACION : 76 001 4003 023 2012 00813 00

Visto el escrito que antecede y de conformidad con el art. 75 del C.G. del P.

El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado JESUS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑO, identificado con la c.c. 1.032.376.302 y T.P. 298.840 del C.S.J., en calidad de apoderado Judicial del demandante BANCO DAVIVIENDA S.A., conforme a lo expuesto en el art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 02-02-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 0577

PROCESO :EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE :REINTEGRA SAS cesionario de BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO :JAIME ALFONSO ARELLANO MONTENEGRO c.c. 12.960.569
RADICACION :76 001 40 03 023 2016 00992 00

Solicita la parte demandante la entrega de títulos a su favor.

Se verifica que a la fecha no se encuentran registrados títulos para este asunto.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. NEGAR la solicitud del demandante por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 007 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior

Fecha: 02-02-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, primero (1°) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 0541

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF
DEMANDADO : ESTEFANIA CUENCA LONDOÑO
RADICACION : 76 001 4003 023 2022 00693 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

SEGUNDO.- Por secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 02-02-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 0585

PROCESO :EJECUTIVO SINGULAR
DTE :EDILBERTO LLANOS PEREZ
DDO :JOSE HECTOR MONSALVE HURTADO Y
LUIS EDUARDO MONSALVE
RAD : 76 001 40 03 024 2008-00830 00

Solicita la parte demandante la entrega de títulos a su favor.

Se verifica que a la fecha no se encuentran registrados títulos para este asunto.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. NEGAR la solicitud del demandante por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 007 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior

Fecha: 02-02-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, primero (1°) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 0552

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO : R.T. AEROVIAJES S.A.S. – KELLIN JOHANNA RAMOS DIAZ
RADICACION : 76 001 4003 024 2012 00406 00

Visto el escrito que antecede y de conformidad con el art. 76 del C.G. del P.

El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado JESUS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑO, identificado con la c.c. 1.032.376.302 y T.P. 298.840 del C.S.J., en calidad de apoderado Judicial del demandante BANCO DAVIVIENDA S.A., conforme a lo expuesto en el art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 02-02-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 0587

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
DEMANDADO :RUBEN DARIO HERRERA ROMERO c.c. 93.379.586
RADICACION :76 001 4003 024 2016 00744 00

Solicita la parte demandante la entrega de títulos a su favor.

Se verifica que a la fecha no se encuentran registrados títulos para este asunto.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. NEGAR la solicitud del demandante por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 007 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior

Fecha: 02-02-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, primero (1°) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 0567

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : EDWIN ALBERTO VALENCIA PEPICANO
RADICACION : 76 001 4003 024 2019 00595 00

Revisado el escrito que antecede y la página web del Banco Agrario de Colombia, no se obran dineros depositados a favor del presente proceso.

Por lo anterior, El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- Hacerle saber al peticionario que no obran títulos para el presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 02-02-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, primero (1°) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 0536

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : CLAUDIA CONSTANZA GOMEZ ARANGO
RADICACION : 76 001 4003 024 2020 00839 00

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- Por secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 02-02-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, primero (1°) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 0549

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO : FRANSINI AMPARO GIRALDO GOMEZ
RADICACION : 76 001 4003 026 2015 00413 00

Visto el escrito que antecede y de conformidad con el art. 76 del C.G. del P.

El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado JESUS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑO, identificado con la c.c. 1.032.376.302 y T.P. 298.840 del C.S.J., en calidad de apoderado Judicial del demandante BANCO DAVIVIENDA S.A., conforme a lo expuesto en el art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 02-02-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, primero (1°) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 0560

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : REFINANCIA S.A.S. cesionario de BANCO
DE OCCIDENTE
DEMANDADO : AG COMERCIO Y DISTRIBUCION S.A.S. – FABIO FERNANDO
ARAGON
RADICACION : 76 001 4003 027 2017 00509 00

Visto el escrito que antecede y de conformidad con el art. 76 del C.G. del P.

El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la abogada MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA, identificada con la c.c. 66.959.926 y T.P. 181.739 del C.S.J., en calidad de apoderada Judicial del demandante REFINANCIA S.A.S., conforme a lo expuesto en el art. 76 del C.G.P.

900461892	AG COMERCIO Y DISTRIBUCION S.A.S REPRESENTADA LEGALMENTE ARANGO FABIO FERNANDO Y QUIEN HAGA SUS VECES	76001400302720170050900
-----------	--	-------------------------

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 02-02-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, primero (1°) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 0574

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : AMPARO ACOSTA ROSAS
DEMANDADO : MARCELA GONZALEZ RODRIGUEZ
RADICACION : 76 001 4003 027 2019 00855 00

Visto el escrito que antecede y como quiera que tal solicitud fue resuelta con auto de fecha 13 de septiembre de 2019, se procederá a ordenar la actualización del oficio por secretaría.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- Por secretaría actualizar y remitir el oficio de embargo ordenado en auto de fecha 13 de septiembre de 2019.

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$5.000.000.00 M/CTE. OFICIESE**

SEGUNDO.- DECRETAR el embargo y retención EN CUANTO A LO QUE SOBREPASE EL LIMITE LEGAL DE INEMBARGABILIDAD, de los dineros que posea en cuentas corrientes y/o de ahorro, títulos valores y certificados de depósito a término, cuentas fiduciarias, CDTS o que se llegaren a depositar a nombre de la parte demandada MARCELA GONZALEZ RODRIGUEZ, con c.c. 66.761.808, en las siguientes entidades financieras: BANCO CITIBANK; ITAU HELM BANK; BANCO COMERCIO EXTERIOR – BANCOLDEX.

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$5.000.000.00 M/CTE. OFICIESE**

Incluir en el oficio que las retenciones ordenadas las deberán dejar a disposición del proceso a través de la cuenta única judicial N° **760012041700** y código de dependencia **N° 760014303000** (Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali). (Banco agrario de Colombia).

Por Secretaría y una vez ejecutoriado este auto procédase con la remisión del oficio a las entidades financieras con copia al correo electrónico de la abogada AMPARO ACOSTA ROSAS, dejando la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 02-02-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, primero (1°) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 0542

PROCESO : EJECUTIVO HIPOTECARIO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADO : JOSE MAURO PEREZ ROMO
RADICACION : 76 001 4003 027 2021 00812 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

el juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 02-02-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, primero (1°) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 0543

PROCESO : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO : ANDREA ASTRID FORERO TORRES
RADICACION : 76 001 4003 027 2022 00380 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

el juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 02-02-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, primero (1°) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 0544

PROCESO : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : ERNESTO FEDERICO CONTRERAS GUTIERREZ
RADICACION : 76 001 4003 032 2021 00942 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

SEGUNDO.- Por secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 02-02-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 0446

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE : REINTEGRA S.A.S. cesionaria de BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : ERMINSON ORTIZ GALEANO c.c. 1.107.043.423,
RADICACION : 76 001 4003 028 2016 00536 00

Aporta el demandante la liquidación del crédito. Se encuentra en firme liquidación anterior en firme a 28 de mayo de 2019 por \$56.804.975,28 M/CTE que se tomará en cuenta en la revisión de la aportada.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 007 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior

Fecha: 02-02-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 0573

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO :JORGE MARIO ARIAS ANTE c.c. 10.92.617
RADICACION :760014003 028 2019 00178 00

Solicita la parte demandante información de títulos retenidos para el proceso. Se verifica que a la fecha no se encuentran registrados títulos para este asunto.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. Dejar en conocimiento de la parte interesada la información contenida en este auto.

POR SECRETARIA, remítase el *link* de acceso al proceso para su revisión al correo de contacto kajuli7@yahoo.es

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 007 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior

Fecha: 02-02-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, primero (1°) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 0537

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : VLADIMIR CORDOBA VIVAS – ADRIANA TRUJILLO SANTANA
RADICACION : 76 001 4003 028 2020 00535 00

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AGREGAR al expediente para que obre y conste las comunicaciones que informa no tener vinculación alguna con la demandada, aportadas por las siguientes entidades financieras:

BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO POPULAR, BANCO W, PICHINCHA,

SEGUNDO.- AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada la comunicación aportada por las siguientes entidades financieras.

BANCO DE OCCIDENTE

Radicado: 76001400302820200053500
Oficio: 2160

Dando respuesta al oficio de referencia de la fecha 23/11/2022, recibido el día 12/01/2023, le informamos el modo en que se procedió por esta Entidad Financiera:

NOMBRE	NIT. o C.C.	OBSERVACIONES
ADRIANA TRUJILLO SANTANA	38560393	5,

5. La(s) cuenta(s) o saldo(s) se encuentra(n) embargada(s) con anterioridad al recibo de su Oficio por JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRUI DE CALI Se radicó el Oficio N° 35 el año del mes del día , 2020-03-12T cuyo demandante(s) corresponde(n) a BANCOLOMBIA. "En los términos del artículo 466 del Código General del Proceso le corresponde al demandante solicitar el embargo de remanentes dentro del(os) proceso(s) cuya(s) medida(s) cautelare(s) se relaciona(n) en esta comunicación".

BBVA COLOMBIA

OFICIO No: 2160
REFERENCIA: JUDICIAL
CONSECUTIVO: JTE1386387

Respetado (a) Señor (a):

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que la(s) persona(s) citada(s) en el oficio de la referencia se encuentran vinculadas con el Banco a través de las cuentas (corriente o de ahorros) relacionada a continuación, las cuales a la fecha no tienen saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo.

cuentas_cliente

Id. del Demandado	Nombre del Demandado	Nro. Proceso	Cuentas.
38560393	ADRIANA TRUJILLO SANTANA	76001400302820200053500	1. 001305200200362617
94526816	VLADIMIR CORDOBA VIVAS	76001400302820200053500	1. 001308690200019802

No obstante lo anterior, hemos tomado atenta nota de la medida decretada por ese Despacho, la cual será atendida con los depósitos que se realicen en el futuro y, una vez éstos se hagan efectivos, se colocarán a su disposición, si fuere el caso.

BANCO DAVIVIENDA

Asunto: 76001400302820200053500

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio mencionado, nos permitimos informarle que verificados nuestros registros de cuentas de ahorro, corriente y CDT, hemos encontrado lo siguiente:

La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vínculos con nuestra Entidad:

NOMBRE	NIT
VLADIMIR CORDOBA VIVAS	94526816
ADRIANA TRUJILLO SANTANA	38560393

Por lo anterior la medida de embargo ha sido registrada respetando los límites de inembargabilidad establecidos..

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 02-02-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, primero (1°) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 0569

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : LUIS MARIO GONZALEZ CARACAS
RADICACION : 76 001 4003 029 2017 00507 00

Visto el escrito que antecede y como quiera que tal solicitud fue resuelta con auto de fecha 17 de agosto de 2017, se procederá a ordenar la actualización del oficio por secretaría.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO.- Por secretaría actualizar y remitir el oficio de embargo ordenado en auto de fecha 17 de agosto de 2017, numeral tercero.

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$42.000.000.00 M/CTE. OFICIESE**

Incluir en el oficio que las retenciones ordenadas las deberán dejar a disposición del proceso a través de la cuenta única judicial N° **760012041700** y código de dependencia N° **760014303000** (Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali). (Banco agrario de Colombia).

Por Secretaría y una vez ejecutoriado este auto procédase con la remisión del oficio a las entidades financieras con copia al correo electrónico de la abogada AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ, dejando la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 02-02-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, primero (1°) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 0573

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
DEMANDADO : BRAYAN ANDRES REYES PADILLA
RADICACION : 76 001 4003 029 2019 00999 00

Visto el escrito que antecede y como quiera que tal solicitud fue resuelta con auto de fecha 27 de enero de 2020, se procederá a ordenar la actualización del oficio por secretaría.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO.- Por secretaría actualizar y remitir el oficio de embargo ordenado en auto de fecha 27 de enero de 2020.

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$87.000.000.00 M/CTE. OFICIESE**

Incluir en el oficio que las retenciones ordenadas las deberán dejar a disposición del proceso a través de la cuenta única judicial N° **760012041700** y código de dependencia N° **760014303000** (Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali). (Banco agrario de Colombia).

Por Secretaría y una vez ejecutoriado este auto procédase con la remisión del oficio a las entidades financieras con copia al correo electrónico de la abogada CLAUDIA JULIANA PINEDA PARRA, dejando la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 02-02-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 0574

PROCESO :EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE :GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.
DEMANDADO :MARIA CRISTINA VELEZ GUTIERREZ c.c.
RADICACION :76 001 4003 029 2021 00722 00

La liquidación del crédito no fue objetada y se encuentra ajustada a los ordenamientos del proceso contenidos en el auto de mandamiento de pago No. 2683 de 4 de octubre de 2021 y el auto No. 1186 de 24 de marzo de 2022 que dispuso seguir adelante la ejecución.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. APROBAR LA LIQUIDACION del crédito con corte a **31 de julio de 2022** por **\$3.902.733,79 M/CTE** a saber:

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 007 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior

Fecha: 02-02-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 0589

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :COOTRAEMCALI
DEMANDADO :MARIA DE JESUS VIVEROS cc 31.272.684
RADICACION :76 001 4003 030 2012 00122 00

Solicita la parte demandante entrega de títulos a su favor el 12 de enero de 2023.

Por ser procedente se entregarán títulos retenidos para el proceso tomando en cuenta que la liquidación del crédito a 31 de agosto de 2020, suma \$70.469.932,00 M/CTE y las costas \$1.732.150,00 M/CTE

Se entregaron:

- 1) \$1.234.698,00 M/CTE el 18/01/2021
- 2) \$1.666.145,00 M/CTE el 10-05-2021
- 3) \$1.254.579,00 M/CTE el 23/07/2021
- 4) \$6.303.639,00 M/CTE el 9/05/2022
- 5) \$883.390,00 M/CTE el 14/07/2022
- 6) \$2.650.170,00 M/CTE el 13 de enero de 2023
(Σ\$12.492.621,00 M/CTE)

Por tanto, se dispondrá la entrega de títulos retenidos para el proceso

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. ORDENASE la entrega al demandante COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS sigla COOTRAEMCALI con Nit.890.301.278-1, los dineros que se encuentran retenidos para este proceso hasta la concurrencia de su crédito y costas, como abono a la deuda, a saber:

469030002870367 02-01-2023 \$441.695.00

A través del área de depósitos judiciales infórmese la disponibilidad de las órdenes de pago al correo electrónico: fepal6421@gmail.com

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 007 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior

Fecha: 02-02-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, primero (1°) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 0558

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S. cesionario de BANCO
DE OCCIDENTE
DEMANDADO : HELBER ADRIAN BUITRAGO SEGURA
RADICACION : 76 001 4003 030 2018 00166 00

Visto el escrito que antecede y de conformidad con el art. 76 del C.G. del P.

El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la abogada MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA, identificada con la c.c. 66.959.926 y T.P. 181.739 del C.S.J., en calidad de apoderada Judicial del demandante PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S., conforme a lo expuesto en el art. 76 del C.G.P.

BUITRAGO SEGURA HELVER ADRIAN	1107058775	EJECUTIVO
-------------------------------	------------	-----------

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 02-02-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, primero (1°) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 0556

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : REFINANCIA S.A.S. cesionario de BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO : JUAN CARLOS CALDERON GALVEZ – FERROCCIDENTE CALI
LTDA
RADICACION : 76 001 4003 032 2015 01004 00

Visto el escrito que antecede y de conformidad con el art. 76 del C.G. del P.

El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la abogada MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA, identificada con la c.c. 66.959.926 y T.P. 181.739 del C.S.J., en calidad de apoderada Judicial del demandante REFINANCIA S.A.S., conforme a lo expuesto en el art. 76 del C.G.P.

8050095217	FERROCCIDENTE CALI LTDA	76001400303220150100400
------------	-------------------------	-------------------------

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 02-02-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, primero (1°) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 0568

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : ASOCIACION MUTUAL BURSATIL - ASOBURSATIL
DEMANDADO : MARA XIMENA LEYVA ZULOAGA
RADICACION : 76 001 4003 032 2016 00620 00

Visto el escrito que antecede y en virtud de lo señalado en el art. 593 del C.S. de la J.,

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO.- DECRETAR el embargo y retención EN CUANTO A LO QUE SOBREPASE EL LIMITE LEGAL DE INEMBARGABILIDAD, de los dineros que posea en cuentas corrientes y/o de ahorro, títulos valores y certificados de depósito a término, cuentas fiduciarias, CDTS o que se llegaren a depositar a nombre de la parte demandada MARIA XIMENA LEYVA ZULOAGA, con c.c. 66.900.235, en las siguientes entidades financieras: BANCO ITAU; BANCAMIA; MI BANCO.

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$11.800.000.00 M/CTE. OFICIESE**

Incluir en el oficio que las retenciones ordenadas las deberán dejar a disposición del proceso a través de la cuenta única judicial N° **760012041700** y código de dependencia N° **760014303000** (Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali). (Banco agrario de Colombia).

Por Secretaría y una vez ejecutoriado este auto procédase con la remisión del oficio a las entidades financieras con copia al correo electrónico de la abogada LUISA FERNANDA MUÑOZ ARENAS, dejando la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 02-02-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 0561

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : REDCOL HOLDING S.A.S. por absorción al COLEGIO LA
ARBOLEDA S.A.S.
DEMANDADO : KAREN SOLORZANO OROZCO – DAVID SOLORZANO GOMEZ
RADICACION : 76 001 4003 032 2018 00307 00

Visto el escrito que antecede y de conformidad con el art. 74 del C.G. del P., en el cual se indica "(...) *El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado (...)*." Y como quiera que el señor JOSE REINALDO QUIJANO PEREZ, con c.c. 91.535.494 y T.P. N°. 177.734 del C.S. de la J., ostenta el cargo de Representante Legal Segundo Suplente en REDCOL HOLDING S.A.S. con facultades para ejercer la representación del demandante,

Segundo Quijano Perez Jose C.C. No. 91535494
Suplente Reinaldo

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado JOSE LUIS ORTEGA DELGADO, identificado con la c.c. 79.261.499 y T.P. 227.230 del C.S.J., en calidad de apoderado Judicial del demandante COLEGIO ARBOLEDA S.A.S., la cual fue absorbida por REDCOL HOLDING S.A.S., conforme a lo expuesto en el art. 76 del C.G.P.

SEGUNDO.- Téngase al señor **JOSE REINALDO QUIJANO PEREZ**, identificado con cédula N°. 91.535.494, quien porta la T.P. No. 177.734 expedida por el C.S.J., quien ejercerá en adelante la representación judicial en calidad de Representante Legal Segundo Suplente, del demandante **REDCOL HOLDING S.A.S. por absorción al COLEGIO LA ARBOLEDA S.A.S.**

Por secretaria remítase link de acceso al expediente correo electrónico noficaciones@redcol.co

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 02-02-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, primero (1°) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 0578

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO : ROBER JAMES BORJA VINASCO
RADICACION : 76 001 4003 032 2018 00576 00

Revisada la solicitud de medidas que hace la parte actora, y una vez revisado el trámite procedimental del presente proceso, se observa que el mandamiento de pago fue enunciado como EJECUTIVO – GARANTIA PRENDARIA, aportando como anexos a la demanda los requisitos del art. 468 del C.G.P., EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL – PRENDARIA; y librado el mandamiento de pago como se indica en el art. 422 del C.G. del P., esto es, por sumas de dinero; por lo que se procederá a dejar sin efecto el auto que antecede N°. 5181 del 12 de diciembre de 2022,

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- Dejar sin efecto alguno el auto N°. 5181 del 12 de diciembre de 2022, por las razones expuestas,

SEGUNDO.- DECRETAR el embargo del remanente del producto de los bienes embargados a la parte demandada ROBER JAMES BORJA VINASCO, con c.c. 16.200.849, en el proceso ejecutivo, adelantado por SOCIEDAD CALIMA DIESEL LTDA, que cursa en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, con radicación 76001 3103 013 2004 00124 01. El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$33.000.000.00. Líbrese oficio por secretaría.**

TERCERO.- DECRETAR el embargo y secuestro de los derechos que se llegasen a decretar a favor de la parte demandada ROBER JAMES BORJA VINASCO, con c.c. 16.200.849, en el proceso VERBAL, adelantado por LIVIA MALFI BORJA VINASCO, que cursa en el Juzgado Primero Promiscuo de Familia del Circuito de Roldanillo - Valle, con radicación 76622 3184 001 2021 00123 00. El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$33.000.000.00. Líbrese oficio por secretaría.**

Por Secretaría y una vez ejecutoriado este auto procédase con la remisión de los oficios a los juzgados con copia al correo electrónico de OSCAR NEMESIO CORTAZAR SIERRA, dejando la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 02-02-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, primero (1°) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 0565

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO : DIANA MARIA RICARDO VELEZ – DISEÑO DE FABRICACION Y
MONTAJES S.A.S. – DISEÑOS Y FABRICACIONES ESPECIALES
S.A.S. - JULIO ALFONSO GRAJALES RODRIGUEZ
RADICACION : 76 001 4003 032 2019 00291 00

Revisada la liquidación de crédito que antecede, se observa que los intereses han sido liquidados sin tener en cuenta las fechas autorizadas en el mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante la ejecución, igualmente hace falta liquidar el capital del numeral primero del mandamiento de pago; tampoco se hace manifestación de abonos,

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- ABSTENERSE de correr traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, toda vez que esta debe ajustarse al mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante la ejecución.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 02-02-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 0579

PROCESO :EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE :COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS
"COOPASOFIN" Nit. 901293636-9
DEMANDADO :MARICELA ZAPATA OCAMPO CC 31.993.675
RADICACION :76001 40 03 032 2020 00017 00

Informa el JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE CALI la conversión de títulos para este asunto. Se observa la existencia de títulos en el juzgado de origen, por tanto se solicitara su conversión y se oficiara nuevamente a pagador de SEGUROS ALFA S.A.

La liquidación del crédito con corte a 10 de febrero de 2022 suma \$19.640.877,00M/CTE y las costas \$675.200,00 M/CTE.

Se han entregado:
\$13.024.317,00 M/CTE el 27 de octubre de 2022.

Por ser procedente se accederá a la entrega de dineros al demandante hasta la concurrencia de su crédito y costas, a fin de ser abonados a la obligación.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ENTREGAR a la parte demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS "COOPASOFIN" Nit. 901293636-9 de Cali -Valle** los títulos retenidos para el proceso como abono a la obligación a saber:

469030002845748	9012936369	COOPERATIVA COOPASOFIN	12/11/2022	\$ 480.000,00
469030002845753	9012936369	COOPERATIVA COOPASOFIN	12/11/2022	\$ 480.000,00
469030002845757	9012936369	COOPERATIVA COOPASOFIN	12/11/2022	\$ 480.000,00
30/01/20232:37 p. m.			Total Valor	\$ 1.440.000,00

A TRAVÉS del área de títulos infórmese al demandante la disponibilidad de orden de pago a su favor al correo electrónico coopasofin@hotmail.com

SEGUNDO. REITERAR AL PAGADOR de SEGUROS DE VIDA ALFA, la continuidad de la medida de embargo decretada sobre la mesada pensional de la demandada **MARICELA ZAPATA OCAMPO**, comunicada por Oficio No. 126del 27de enero de 2020. Las retenciones ordenadas deberán dejarse a ordenes de este proceso y despacho a través de la cuenta única judicial **No. 760012041700** y código de dependencia **No. 760014303000 (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI)**,para el proceso **EJECUTIVO de COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS "COOPASOFIN" Nit. 901293636-9 contraMARICELA ZAPATA OCAMPO CC 31.993.675, RADICACION 76 001 40 03 03220200001700. OFICIAR.**

POR SECRETARIA, comuníquese al pagador y déjese constancia en el expediente.

TERCERO. OFICIAR al JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI, para que realice la conversión a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia **No. 760014303000 (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI)**, los títulos retenidos para el proceso **EJECUTIVO de COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS contra MARICELA ZAPATA OCAMPO, con c.c. 31.993.675, RADICACION 76**

001 40 03 032 2020 00017 00. El Juzgado de origen deberá comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional de este despacho j04ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co . **OFICIESE.**

Por secretaria envíese la comunicación al Juzgado 32 Civil Municipal de Cali, a través de su correo institucional.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 007 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior

Fecha: 02-02-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 0448

PROCESO :Ejecutivo
DEMANDANTE :BANCO PICHINCHA
DEMANDADO :ALEJANDRO PEÑA HURTADO c.c. 1151940367
RADICACION :76 001 40 03 033-2017-00455-00

Informa el **CENTRO DE CONCILIACION ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION FUNDACION LIBORIO MEJIA** de Bogotá D.C. Operador de Insolvencia que el señor **Alejandro Peña Hurtado** identificado con **CC 1.151.940.367** fue **ADMITIDO** en trámite de **NEGOCIACIÓN DE DEUDAS PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE** el 19 de diciembre de 2022; fijándose audiencia de negociación para el 03 de febrero de 2023.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. SUSPENDASE el trámite del proceso en virtud de la información remitida por el **CENTRO DE CONCILIACION ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION FUNDACION LIBORIO MEJIA**.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 007 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior

Fecha: 02-02-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 0575

PROCESO :EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE :BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA
DEMANDADO :NORMA FAISURY MONTAÑO LUCUMI c.c. 31.449.353
RADICACION :76 001 40 03 033 2019 00393 00

Aporta el demandante la liquidación del crédito.

Se verifica que a la fecha no se encuentran registrados dineros para este asunto.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito.

SEGUNDO. Dejar en conocimiento de la parte interesada la información contenida en este auto.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 007 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior

Fecha: 02-02-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 0576

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO :FERNANDO ALFONSO MUÑOZ LOZADA C.C. 16.254.906
RADICACION :76 001 40 03 033 2019 00481 00

Solicita la parte demandante información de títulos.

Se verifica que a la fecha no se encuentran registrados dineros para este asunto.

No obra en el proceso la liquidación del crédito.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. Dejar en conocimiento de la parte interesada la información contenida en este auto.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 007 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior

Fecha: 02-02-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, primero (1°) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 0545

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : XREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.
DEMANDADO : MONICA VIVIANA PEREIRA LEON
RADICACION : 76 001 4003 033 2021 00047 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

el juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 02-02-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, primero (1°) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 0546

PROCESO : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO SERFINANZA S.A.
DEMANDADO : GICOL VANESSA APARICIO CANAS
RADICACION : 76 001 4003 033 2022 00428 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

SEGUNDO.- AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada la comunicación aportada por BANCO DE BOGOTA, ord. documento 014, cuaderno de medidas.

Señor(a)
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali
apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali

Oficio No: 1544 Radicado No: 76001400303320220042800
Proceso Ejecutivo instaurado por BANCO SERFINAZA SA contra APARICIO CAAAS GICOL VANESSA
1130672790

Dando respuesta al comunicado enviado por su despacho con oficio 75 con el fin de informar que se procedió a registrar la novedad en el sistema, sin embargo, a la fecha no presenta saldo en su producto.

No obstante, a lo anterior se realizará seguimiento a la cuenta y en el momento que el saldo supere el límite de inembargabilidad, se trasladarán los dineros al Banco Agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 02-02-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, primero (1°) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 0572

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : CARMEN ELENA RENGIFO DELGADO
RADICACION : 76 001 4003 034 2016 00390 00

Visto el escrito que antecede y como quiera que tal solicitud fue resuelta con auto de fecha 14 de julio de 2016, se procederá a ordenar la actualización del oficio por secretaría.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO.- Por secretaría actualizar y remitir el oficio de embargo ordenado en auto de fecha 14 de julio de 2016.

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$36.000.000.00 M/CTE. OFICIESE**

Incluir en el oficio que las retenciones ordenadas las deberán dejar a disposición del proceso a través de la cuenta única judicial N° **760012041700** y código de dependencia N° **760014303000** (Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali). (Banco agrario de Colombia).

Por Secretaría y una vez ejecutoriado este auto procédase con la remisión del oficio a las entidades financieras con copia al correo electrónico de la abogada AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ, dejando la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 02-02-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 0449

PROCESO :EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE :ANGELA MARIA HOSTOS
DEMANDADO :ANA MARIA PAZ GARCIA c.c. 29.178.316
RADICACION :76 001 4003 034 2017 00465 00

Solicita la demandante que se aclare ante el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** su número de cédula, pues dice que en los títulos se le registro como 55.426.758 y el correcto es 52.426.758, y la entrega de títulos.

Se verifica que existen registrados títulos para este asunto desde agosto de 2022. Se encuentra en firme liquidación del crédito a 30 de noviembre de 2018 por \$7.566.350,00 M/CTE fol. 42 y ss.

Se observa que la demandante constituyo apoderado judicial el 23 de noviembre de 2022; pero atendiendo la petición recibida el 11 de diciembre de 2022 se dispondrá la entrega de dineros ala demandante ANGELA MARIA HOSTOS.

Ahora, que la aclaración sobre su identificación se efectuará directamente al pagador de COMPUNET una vez que el error en dicha información se inicio en el Oficio No. CND/004/874/2022 de 18 de mayo de 2022, se oficiará al pagador haciendo la pertinente corrección.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ENTREGAR a ANGELA MARIA HOSTOS LOPEZ c.c. 52.426.758 los títulos retenidos para este asunto.

469030002807095	55426758	ANGELA MA RIA HOSTOS LOP	02/08/2022	\$ 1.520.000,00
469030002830463	55426758	ANGELA MARIA HOSTOS	04/10/2022	\$ 760.000,00
469030002831179	55426758	ANGELA MA RIA HOSTOS LOP	05/10/2022	\$ 760.000,00
469030002844398	55426758	ANGELA MARIA HOSTOS	09/11/2022	\$ 760.000,00
469030002873251	55426758	ANGELA MA RIA HOSTOS LOP	11/01/2023	\$ 1.560.000,00
Total, Valor				\$ 5.360.000,00

SEGUNDO. OFICIAR AL PAGADOR DE COMPUNET, dando alcance al Oficio No. CND/004/874/2022 de 18 de mayo de 2022, aclarándole que el numero de cedula de la demandante **ANGELA MARIA HOSTOS LOPEZ es c.c. 52.426.758** y no como por error se citó en la comunicación que se menciona. Lo anterior para que lo tome en cuenta en las futuras retenciones que efectué al salario de la demandada ANA MARIA PAZ GARCIA, C.c. 29.178.316

Por secretaria remítase la comunicación al demandante, para su diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 007 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior

Fecha: 02-02-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, primero (1°) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 0547

PROCESO : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA S.A. – CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
DEMANDADO : JENNIFER ANDREA OSORIO GOMEZ
RADICACION : 76 001 4003 034 2018 00800 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

el juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 02-02-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, primero (1°) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 0553

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DAVIVIENDA S.A. - CISA
DEMANDADO : LUZ DARY OREJUELA
RADICACION : 76 001 4003 035 2015 00801 00

Visto el escrito que antecede y de conformidad con el art. 76 del C.G. del P.

El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- ACEPTAR la renuncia a la sustitución de poder presentada por el abogado JESUS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑO, identificado con la c.c. 1.032.376.302 y T.P. 298.840 del C.S.J., en calidad de apoderado Judicial del demandante BANCO DAVIVIENDA S.A., conforme a lo expuesto en el art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 02-02-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, primero (1°) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 0570

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : RF ENCORE S.A.S. cesionario de BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO : AURA PATRICIA GUECHA RINCON
RADICACION : 76 001 4003 035 2017 00445 00

Visto el escrito que antecede y como quiera con auto de fecha 28 de mayo de 2019, se solicitó a la parte actora a fin de que aportará el certificado de tradición del vehículo de placas IIU-393, a fin de establecer su situación jurídica.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO.- REQUERIR por tercera vez a la parte actora a fin de que se sirva aportar el certificado de tradición del vehículo de placas IIU-393, a fin de establecer la situación jurídica del bien.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 02-02-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 0571

PROCESO :EJECUTIVO
**DEMANDANTE :ASISTENCIA FAMILIAR COOPERATIVA EN LIQUIDACION -
ASFAMICOOP**
DEMANDADO :EYDER STELLA NOGUERA POTES c.c. 29.281.698
RADICACION :76001-40-03-035-2019-00783-00

Solicita el demandante la entrega de dineros retenidos para el proceso.

La liquidación del crédito a 30 de septiembre de 2020 suma \$31.153.280,14 M/CTE, y las costas \$985.000,00 M/CTE.

Por tanto, se ordena la entrega de las sumas de dineros retenidos al proceso al demandante hasta la concurrencia de su crédito y costas como abono a la obligación.

Se han entregado:

- 1) 20 de marzo de 2021 la suma de \$5.646.081,00
- 2) 18 de febrero de 2022 la suma de \$7.832.694,00
- 3) 19 de septiembre de 2022 la suma de \$ 3.345.573,00

RESUELVE:

UNICO. ORDENASE la entrega de la suma de los dineros retenidos para este proceso al demandante **ASISTENCIA FAMILIAR COOPERATIVA EN LIQUIDACION -ASFAMICOOP Nit. 9002674272** como abono a la deuda, representados en los siguientes títulos:

469030002819104	COOPERATIVA ASFAMICOOP	02/09/2022	\$ 552.694,00
469030002830685	COOPERATIVA ASFAMICOOP	04/10/2022	\$ 552.694,00
469030002843698	COOPERATIVA ASFAMICOOP	04/11/2022	\$ 552.694,00
469030002858692	COOPERATIVA ASFAMICOOP	06/12/2022	\$ 552.694,00
469030002871375	COOPERATIVA ASFAMICOOP	03/01/2023	\$ 552.694,00
30/01/2023 1:01 p. m.	Total Valor		\$ 2.763.470,00

A través del área de depósitos judiciales infórmese la disponibilidad de la orden de pago al correo electrónico de contacto del demandante dejando la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 007 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior

Fecha: 02-02-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 0581

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :SISTEMCOBRO S.A.S cesionario de BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO :ALDENOS BOLIVAR MARTINEZ c.c. 94.370.387
RADICACION :76001-40-03-001 2017 00787 00

Solicita la demandante información de títulos retenidos para el proceso. Se verifica que existen registrados títulos por \$14.862.351,00 M/CTE pendiente de orden de pago.

La liquidación del crédito a 24 de abril de 2019 suma \$111.711.124,00 M/CTE, y las costas \$5.207.539,00 M/CTE.

Se han entregado:

- 1) \$20.525.364,00 M/CTE ordenados pagar en noviembre 29 de 2019 y diligenciados para el pago el 13 de octubre de 2020 según consulta efectuada a través del PORTAL WEB TRANSACCIONAL DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.
- 2) \$3.323.671,00 M/CTE el 25 de marzo de 2021.

Por tanto, se dispondrá la entrega de títulos como abono al crédito.

A la fecha no existe constancia del diligenciamiento del oficio ordenado en auto del 15 de enero de 2020, dirigido a **COLGATE PALMOLIVE** para la continuidad de la medida.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENASE la entrega de la suma de los dineros retenidos para este proceso al demandante **SISTEMCOBRO S.A.S.** a través de su apoderado judicial con facultad para recibir **DR. LUIS FELIPE GONZALEZ GUZMAN c.c. 16.746.595** como abono a la deuda, representados en los siguientes títulos:

469030002646739	8600030201	BANCO BBVA BANCO BBVA	14/05/2021	\$ 716.454,00
469030002646747	8600030201	BANCO BBVA BANCO BBVA	14/05/2021	\$ 736.045,00
469030002646751	8600030201	BANCO BBVA BANCO BBVA	14/05/2021	\$ 732.641,00
469030002646758	8600030201	BANCO BBVA BANCO BBVA	14/05/2021	\$ 947.134,00
469030002646765	8600030201	BANCO BBVA BANCO BBVA	14/05/2021	\$ 718.101,00
469030002646774	8600030201	BANCO BBVA BANCO BBVA	14/05/2021	\$ 1.180.459,00
469030002646782	8600030201	BANCO BBVA BANCO BBVA	14/05/2021	\$ 320.285,00
469030002646792	8600030201	BANCO BBVA BANCO BBVA	14/05/2021	\$ 661.301,00
469030002646799	8600030201	BANCO BBVA BANCO BBVA	14/05/2021	\$ 664.612,00
469030002646806	8600030201	BANCO BBVA BANCO BBVA	14/05/2021	\$ 938.708,00
469030002646815	8600030201	BANCO BBVA BANCO BBVA	14/05/2021	\$ 1.654.680,00
469030002646823	8600030201	BANCO BBVA BANCO BBVA	14/05/2021	\$ 1.634.896,00
469030002646830	8600030201	BANCO BBVA BANCO BBVA	14/05/2021	\$ 728.390,00
469030002646839	8600030201	BANCO BBVA BANCO BBVA	14/05/2021	\$ 724.835,00
469030002646849	8600030201	BANCO BBVA BANCO BBVA	14/05/2021	\$ 781.864,00
469030002646931	8600030201	BANCO BBVA BANCO BBVA	14/05/2021	\$ 950.079,00
469030002658312	8600030201	BANCO BBVA BANCO BBVA	17/06/2021	\$ 771.867,00
30/01/2023:14 p. m.			Total Valor	\$ 14.862.351,00

A través del área de depósitos judiciales infórmese la disponibilidad de la orden de pago al correo electrónico de contacto del demandante lfq@gonzalezguzmanabogados.com ; s@gonzalezguzmanabogados.com dejando la respectiva constancia en el expediente.

SEGUNDO. POR SECRETARIA, dese cumplimiento al auto No. 2646 de 14 de octubre de 2020 numeral 3º, y remita las comunicaciones ordenadas a su destinatario dejando constancia en el expediente.

TERCERO. OFICIAR al **JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que realice la conversión a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el proceso **EJECUTIVO de SISTEMCOBRO S.A.S** cesionario de **BBVA COLOMBIA S.A.** contra **ALDENOS BOLIVAR MARTINEZ c.c. 94.370.387**, radicación **76 001 40 03 001 2017 00787 00**. El Juzgado de origen deberá comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional de este despacho i04ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por secretaria envíese la comunicación al Juzgado 01 Civil Municipal de Cali, a través de su correo institucional.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 007 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior

Fecha: 02-02-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaría

No se encuentran registrados embargos de remanentes,

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 0588

PROCESO :EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE :LUDIVIA CARVAJAL MURCIA cesionaria de GRUPO CAST S.A.S.
cesionario de CONJUNTO MULTIFAMILIAR ATABANZA
DEMANDADO :SIRLEN ALEJANDRA PRADO RUIZ CC 25.278.454
RADICACION :76 001 4003 002 2017 0009100

Solicita el demandante la terminación del proceso por pago de las obligaciones con la entrega de \$16.981.179,00 M/CTE al demandante.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR la terminación del proceso **EJECUTIVO MENOR CUANTIA** de **EJECUTIVO** de **LUDIVIA CARVAJAL MURCIA** cesionaria de **GRUPO CAST S.A.S.** cesionario de **CONJUNTO MULTIFAMILIAR ATABANZA** contra **SIRLEN ALEJANDRA PRADO RUIZ CC 25.278.454** por pago total de la obligación con la entrega al demandante de **\$16.981.179,00 M/CTE.**

1.1. ENTREGAR A LUDIVIA CARVAJAL MURCIA C.C. 66.828.821, los siguientes títulos que corresponden al pago acordado dentro del proceso:

469030002702435	8050106779	CONJUNTO FAMILIAR ATABANZA	11/10/2021	\$ 398.595,00
469030002702436	8050106779	CONJUNTO FAMILIAR ATABANZA	11/10/2021	\$ 16.582.584,00
Total Valor				\$ 16.981.179,00

A través del área de depósitos judiciales infórmese la disponibilidad de la orden de pago al correo electrónico de contacto: legisgroupabogados@gmail.com

SEGUNDO. Levantar las medidas cautelares ordenadas sobre los bienes del demandado, **DISPONIENDOSE** que, de llegarse a perfeccionar medida de **REMANENTES** dentro del término ejecutoria de este auto, se proceda a por **SECRETARIA** como lo indica el inciso 5º del art. 466 del CGP.

Embargo y retención del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 370-495432	Oficio No. 931 de 14 de marzo de 2017 del JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE CALI. Secuestre: NIÑO VÁSQUEZ & ASOCIADOS S.A.S. comunicándole esta decisión y requiriéndole para que rinda cuentas comprobadas y definitivas de su administración
---	---

Por secretaria remítase las comunicaciones a los destinatarios dejándose la constancia respectiva.

TERCERO. Ordénese el desglose de los documentos presentados como base de ejecución y **hágase entrega a la parte demandada,** con indicación precisa del motivo de la terminación previo pago del arancel judicial y expensas correspondientes.

CUARTO. ARCHIVASE el expediente previa cancelación de su radicación.

En caso de presentarse con posterioridad a su archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite el interés, por SECRETARIA procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del Juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas

NOTIFÍQUESE,
La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 007 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior

Fecha: 02-02-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 0447

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE : JORGE ESTRADA TOVAR
DEMANDADO : WILSON NARVAEZ GUERRA c.c. 16.477.128
RADICACION :76 001 4003 005 2017 00575 00

Solicita el demandante se liquiden las costas del proceso.

Se observa que a folio 36 c1 obra liquidación de costas por \$552.400,00 M/CTE.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. NEGAR la solicitud del demandante.

SE CONMINA al demandante para que efectúe la revisión del expediente. **POR SECRETARIA,** remítase el *link* de acceso al proceso para su revisión al correo de contacto ediamparo@hotmail.es

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 007 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior

Fecha: 02-02-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, primero (1°) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 0571

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : NELLY MARIELA MINA DE VIVEROS
RADICACION : 76 001 4003 005 2018 00649 00

Visto el escrito que antecede y revisado el proceso, se tiene que la abogada AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ, no tiene poder para actuar por parte del demandante.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO.- AGREGAR sin trámite alguno el escrito que antecede, por la razón expuesta.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 02-02-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 0438

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :JOSE MARIA MUÑOZ MUÑOZ cesionario de **COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS** cesionario de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**
DEMANDADO :AGUEDA BERNAL PAJOY c.c. 31.951.159
RADICACION :76 001 40 03 006 2003 00992 00

De la liquidación aportada por la parte demandante se dio traslado, la que fue objetada por la parte ejecutada, sobre la que se observa que no se refiere al estado de cuenta, sino sobre argumentos referentes a la aplicación de la reestructuración del crédito de vivienda de interés social (vis), determinada en el artículo 42 de la ley 546/99 (reestructuración del crédito después de la reliquidación (alivio), y sentencias de la corte constitucional (c-955/00, su-813/07, su-787/12.

Argumento expuesto:

Aduce el memorialista el verdadero saldo de la reestructuración y que desde el inicio de la demanda no se tuvo en cuenta los pagos realizados por la demandado durante los años 2000, 2001, 2002 y 2003, los cuales deben considerarse como pagos aplicables a capital, con aplicación a la sentencia SU 813/07, literales b) y c) con el fin de demostrar la falta de aplicación de los parámetros de REESTRUCTURACION que estableció la Corte Constitucional, por lo que NO SE DIO CUMPLIMIENTO A ESTOS REQUISITOS, como se puede observar en la demanda impetrada por la CENTRAL de INVERSIONES S.A. (CISA). Que no se tuvieron en cuenta los derechos de la demandada al adquirir por SUBROGACIÓN de buena fe en el mes de agosto de 1997, su única vivienda de interés social (VIS), por un valor de \$7.252.000,00 M/CTE, con escritura 3662 del 01/08/997 de la NOTARIA 12 DE CALI, como se puede apreciar según anotación #10d el 01/10/99 del mismo certificado tradición 370-498342. Este proceso no ha presentado tutela en el periodo del 16/08/2006 y el 4/10/2007, por lo que no hubo devolución de los valores pagados en exceso al realizar la Reliquidación (art. 42 ley 546/99) del Crédito. Explica la liquidación que trae con observaciones sobre la aportada al proceso, con saldo de la RELIQUIDACIÓN del crédito que corresponde a la suma de **DOCE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS(\$12.483.547.00)M/CTE**, como se expresa en la demanda, después de aplicado el valor del “alivio” correspondiente a la Reliquidación del crédito al 01/01/2000, que fue aplicado del año 2000 y el 2003 con los ajustes correspondientes que se detallan por el BANCO CENTRAL HIPOTECARIO (BCH), posteriormente GRANAHORRAR, y al final CENTRAL DE INVERSIONES CISA es necesario considerar que ninguna entidad bancaria o financiera realizo de forma inmediata la Reliquidación, del crédito, y mucho menos la REESTRUCTURACION la cual tampoco se ha acreditado por parte del demandante en este proceso.

Aporta una liquidación que sigue los argumentos que eleva en su escrito, que refiere saldo inicial de \$12.183.547,00 M/CTE hasta julio de 2003, y entonces concluye que el saldo del crédito a la fecha, continúa sin Reestructuración, ya que los valores pagados no fueron reconocidos por la parte demandante, violando el debido proceso (art. 29 C.N.). Además, que no se tuvo en cuenta la falta de Reestructuración permitiendo el cobro de intereses mayores, que tampoco están autorizados por la Ley ESTUTARIA DE CRÉDITOS DE FINANCIACIÓN DE VIVIENDA A LARGO PLAZO LEY 546/99, que tiene un régimen especial para los créditos en los cuales queda subordinado el deudor, como la parte vulnerable de los préstamos bancarios para vivienda. Solicita que por falta acreditación de la REESTRUCTURACION ESTABLECEN LA IMPOSIBILIDAD DE DEMANDAR dando origen a una NULIDAD CONSTITUCIONAL.

Al respecto de las manifestaciones elevadas por el demandante se traerá en cita providencia emitida en segunda instancia Auto No.1132 de 5 de junio de 2020 del JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, que confirma el auto No. 5706 de 10 de octubre de 2019, frente a los argumentos de la reestructuración del crédito elevados por la parte ejecutante dijo: *“Una reconstrucción de la jurisprudencia constitucional sobre esta materia, ajustada a los elementos de análisis que se han ido haciendo evidentes en las distintas oportunidades en las que la Corte se ha ocupado del tema, muestra que las reglas aplicables, de acuerdo con el marco constitucional, son la siguientes: (i) El ámbito de la Ley 546 de 1999, los procesos ejecutivos hipotecarios iniciados antes del 31 de diciembre de ese año, una vez realizada la reliquidación del crédito y aplicados los alivios correspondientes, terminan por ministerio de la Ley, (ii) si cumplidas las anteriores condiciones subsiste un saldo insoluto, deudor y acreedor deben llegar a un acuerdo de reestructuración; (iii) a falta de acuerdo, la reestructuración debe hacerse directamente por la entidad crediticia, de acuerdo con los parámetros legales, jurisprudencialmente delimitados...”*

La providencia confirmada refiere que sobre argumentos anteriores que anuncian falta de reestructuración y aplicación de la Sentencia SU 813 de 20017 que en varias ocasiones se ha elevado en el curso del proceso, además de que se ha hecho mención de la Sentencia 019 de 2006 que sobre aplicación de la reestructuración no tiene lugar cuando se trata de tercer poseedor que adquirió el bien haciéndose cargo de pagar el crédito garantizado con la hipoteca que grava. Esto en razón a que la demandada AGUEDA BERNAL compro el crédito y que como adquirente se subroga del crédito; y que en virtud de ello tiene derecho a la aplicación de reestructuración como requisito necesario para continuar la acción. En providencia del 29 de octubre de 2018 al respecto de petición en el mismo sentido con cita de providencia emitida en el mismo proceso se menciona que la obligación cobrada fue inicialmente adquirida por SORAYA DEL CARMEN GALINDO Y ORIETTA SANTAMARIA D GALINDO quienes como propietarias en el momento dieron en garantía el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-498342 a favor de BCH.; y estas mediante compraventa trasladan el dominio a la ahora demandada AGUEDA BERNAL PAJOY y en virtud de esa calidad, no son aplicables las prerrogativas de la Ley 546 de 1999. No puede pasar por alto la parte ejecutada que no es del resorte del juez natural establecer si el deudor se encuentra en capacidad de someterse a una reestructuración del crédito, actividad que es exclusiva del acreedor.

Para hacer una referencia anterior y que corresponde a la decisión en segunda instancia que resuelve la apelación de la sentencia y que modifico el mandamiento de pago, fijando el capital en \$12.483.546,64 M/CTE; aceptando abonos efectuados y autorizando cobro de intereses desde la presentación de la demanda; esta es, la SENTENCIA No. 080 DE 25 DE JUNIO DE 2013 de manera que los ordenamientos que se emitan dentro de este asunto deben ser concordantes con lo allí expuesto, y así lo consagra el art. 285 del CGP¹.

En la mencionada sentencia se refiere la importancia de la reliquidación en los procesos ejecutivos hipotecarios, cuyo objeto radica en desvirtuar la presunción de cobro de la DTF y la capitalización de intereses por parte de entidades bancarias en créditos para adquirir de vivienda; y estudia en el presente caso que de la prueba aportada al proceso en la presentación de la demanda se advierte practicada la reliquidación del crédito como la liquidación del mismo, y que obra a folio 23 de la demanda, donde se observa un saldo total sin reliquidación de \$16.265.366,87 y un saldo total reliquidado de \$12.483.546,64 pesos a 31 de diciembre de 1999, luego de aplicado un alivio de \$3.781.820,23 M/CTE. Así concluye la sentencia que la entidad ejecutante demostró que aplico la Ley 546 de 1999, que reliquido el crédito y aplico alivio ordenado por la Ley. (Cuaderno 7)

Sean suficientes los anteriores argumentos para desestimar los manifestaciones de la parte ejecutada, cuando el debate sobre la existencia de reestructuración y reliquidación se encuentran acreditados en el proceso, y fueron valorados en la sentencia que dispuso seguir adelante la ejecución y en consecuencia el remate de bienes para el pago de la obligación a cargo de la aquí demandada.

¹ Artículo 285. Aclaración. La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció.

De manera que la objeción elevada contra la liquidación aportada por el ejecutante; no se ajusta a las probanzas del proceso, al contrario la actualización presentada contiene criterios de saldo de capital, e intereses causados al 31 de agosto de 2019 – fol. 644, incrementándolos del 01 de septiembre de 2019 al 31 de noviembre de 2022, que se advierte ajustada a los ordenamientos y demás providencias emitidas en el proceso.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. NEGAR las solicitudes de la parte ejecutada, por lo expuesto.

SEGUNDO. APROBAR la actualización de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, con corte a **30 de noviembre de 2022** por **\$19.857.383,00 M/CTE.**

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 007 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior

Fecha: 02-02-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 0579

PROCESO : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO : COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL GLOBAL GROUP S.A.
HOY C.I. GLOBAL GROUP S.A. – LUIS CARLOS GONGORA
PLAYONERO
RADICACION : 76 001 4003 027 2022 00631 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

SEGUNDO.- Por secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 02-02-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario